

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA

PARTIDO PARA EL HOMBRE NUEVO

CAPITULO I

DE LA FUNDACION Y CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 1: Constituyen el Partido “**PARA EL HOMBRE NUEVO**”, los ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a la declaración de principios y bases de acción política, se encuentran inscriptos en los registros oficiales del Partido de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.298, y la Ley Provincial 1272.

Art. 2: Podrán ser afiliados al partido quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 23 de la ley 23298 y serán excluidos aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 24 de la referida ley, atendiéndose asimismo al artículo 27 de la Ley Provincial 1272.

Art. 3: Al efecto de posibilitar la afiliación, los registros permanecerán, habilitados todo el año, debiendo observarse lo establecido en los incisos a), b) y c), del artículo 23 de la ley 23298.

Art. 4: Un ejemplar de la ficha de afiliación una vez suscripta por el solicitante, será exhibida en la sede partidaria, pudiendo los interesados objetar, en un plazo perentorio de 10 días corridos de la fecha de su afiliación. De no existir inconveniente alguno se dispondrá de la aceptación definitiva de su afiliación.

Art. 5: En caso de existir objeciones deberá hacerlo por escrito, ante la Junta Electoral partidaria que lo resolverá dentro de los 10 días hábiles.

En este proceso, deberá asegurarse el derecho de la defensa del impugnado, dándose traslado de una copia del escrito impugnatorio para que en el término de 48 horas de su notificación comparezca a rebatir los argumentos esgrimidos en el mismo.

Las resoluciones de la Junta que se denieguen o hagan lugar a las impugnaciones, podrán ser apeladas ante la convención partidaria, dentro del término perentorio de 5 días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Art. 6: La afiliación se extingue por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Expulsión
- d) Afiliación a otro partido político
- e) Por las causales de inhabilitación establecidas en las leyes nacionales y/o provinciales sobre organización de partidos políticos y elecciones.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 7: Todo afiliado goza de los siguientes derechos, sujeto a lo dispuesto en esta carta orgánica:

- a) participar en la conducción del partido, por intermedio de los órganos del mismo surgidos los miembros por elección interna partidaria.
- b) Votar en los comicios internos.
- c) Peticionar todo tipo de medidas a las autoridades partidarias bajo el único requisito de hacerlo por escrito.

Art. 8: Todo afiliado debe cumplir los siguientes deberes conforme a esta carta orgánica:

- a) acatar las resoluciones de los órganos partidarios.
- b) Contribuir a la formación del tesoro partidario.
- c) Contribuir al crecimiento partidario y a la difusión de su doctrina política y toda otra acción relacionado al mismo.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DED CONDUCCIÓN PARTIDARIA

Art. 9: La conducción del Partido será ejercido por los siguientes órganos partidarios:

- a) Convención de Conducción Provincial (Org. Deliberatorio)
- b) Mesa de Conducción Provincial (Org. Efc. de Distrito)
- c) Mesa de Conducción Departamental (Org. Cabecera Departamental)
- d) Secretaría de la Mujer (Org. Político de la Mujer)
- e) Secretaría Coordinadora de la Juventud (Org. Político de la Juventud)
- f) Junta Electoral Partidaria
- g) Junta de Disciplina
- h) Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 10: Todos los cargos partidarios durarán en sus funciones por el término de 4 años, excepto los delegados, los que podrán ser nombrados y removidos por la Mesa de Conducción partidaria.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN PARTIDARIA.

Art. 11: La Convención Partidaria es el órgano con mayor autoridad partidaria y estará compuesto por 1 Presidente, 1 Secretaria, 3 vocales titulares y 2 suplentes, debiendo ser elegidos por los afiliados. La Convención Partidaria fijará su sede en la capital de esta provincia.

Art. 12: Para ser miembro de la Convención Partidaria, es requisito tener 21 años de edad como mínimo, ser nativo de la provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma y no registrar causa penal alguna, debiendo como afiliado registrar una antigüedad mínima de dos años. "Por esta única vez el requisito de antigüedad no será exigido por ser un partido en formación".

Art. 13: Las autoridades titulares de la Convención serán reemplazadas en caso de fallecimiento, renuncia u otra causa por los vocales en el orden de sucesión que corresponda.

Art. 14: El quórum para sesionar la Convención será de 4 miembros titulares y las decisiones se adoptarán con votos de la mayoría absoluta de los presentes. Los afiliados podrán participar con voz pero sin voto, siendo facultad de la Convención Partidaria limitar las exposiciones de los mismos. Para las tomas de decisiones la Convención sesionará con integrantes de las mismas únicamente a puertas cerradas.

Art. 15: La Convención Partidaria deberá realizar las siguientes sesiones:

- a) Constitutiva
- b) Ordinaria
- c) Extraordinaria

Art. 16: Luego de una renovación de autoridades, la Convención Partidaria será convocada por el Presidente. En tal oportunidad después de quedar abierta la sesión, se procederá a tratar los temas según el orden del día y en casos excepcionales obviar por tratarse de algún tema de carácter muy urgente que tenga que ver con el accionar partidario. Concluido con el quórum fijado en el artículo 14 se procederá a sesionar.

Art. 17: El Presidente de la Convención Partidaria y el Secretario serán los encargados de todo trámite administrativo del cuerpo.

Art. 18: La Convención será citada a reunión por el Presidente de la misma y de ser necesario con el Presidente de la Mesa de Conducción Provincial, debiendo sesionar en forma ordinaria una vez por año como mínimo y en forma extraordinaria si fuese necesario.

Art. 19: La convocatoria a sesionar debe efectuarse con un mínimo de 48 horas a la fecha prevista a la que deberá acompañar el orden del día, fijada por el Presidente y el Secretario.

Art. 20: En la sesión ordinaria de la Convención será obligatorio el tratamiento de los siguientes temas sobre los que deberá expedirse el cuerpo.

- a) Informe de la Mesa de Conducción Provincial
- b) Informe de todo afiliado que ocupe cargo electivo.
- c) Inventario, balances, recursos y gastos, correspondientes a dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Informe de la Junta de Disciplina
- e) Informe de la Junta Electoral

Art. 21: La Convención Partidaria tiene las siguientes facultades:

- a) Sancionar y modificar la declaración de principios y de acción política, la plataforma electoral dando su postura en cuestiones políticas del orden nacional, provincial y municipal.
- b) Fijar la cuota de aporte partidario.
- c) Establecer su reglamento interno.
- d) Designar en la sección constitutiva a la Junta Electoral Partidaria, por el sistema directo de voto y simple mayoría.
- e) Dictar el reglamento de esta carta orgánica.
- f) Juzgar la conducta de cualquiera de los integrantes de los órganos partidarios, como así también de quienes ocupan cargos electivos, dándoles el derecho de defensa actuando en tal oportunidad como fiscal el Presidente de la Junta de Disciplina, con voz pero sin voto, con excepción que el juzgado fuera el Presidente, en tal caso se hará como lo establece el artículo 13 inc. a).
- g) Reconocer como Tribunal del Alzadas de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos partidarios, siendo esta última la instancia partidaria.
- h) Para mencionar y/o reformar esta carta orgánica será necesario el quórum de la mitad más uno de los convencionales titulares.
- i) Sancionar programas y plataformas electorales dando cumplimiento al artículo 22 de la ley 23298, por medio del apoderado.
- j) Resolver todo lo concerniente a alianzas electorales y generales, por motivos fundados.
- k) Resolver la medida para la participación del partido en las elecciones generales, con la facultad de modificar los procedimientos que establece esta carta orgánica. Para tal fin el quórum será de la mitad más uno de los convencionales titulares.
- l) Resolver sobre la admisión de candidatos extra partidarios, a las listas a cargo electivos del partido.
- m) Resolver como órgano de máxima autoridad toda cuestión no prevista en esta carta orgánica siendo necesario el quórum de la mitad más uno de los miembros titulares.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONDUCCIÓN PROVINCIAL

Art. 22: La mesa de Conducción Provincial es el órgano ejecutivo y administrativo del partido y estará compuesto por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 3 Vocales titulares y 2 vocales suplentes, los que serán elegidos directamente por los afiliados, constituyendo un distrito único. Tendrá su sede en la capital provincial.

Art. 23: Para ser miembro de la Mesa de Conducción Provincial se requiere las mismas condiciones fijadas en el artículo 12 de esta Carta Orgánica.

Art. 24: Los miembros titulares, serán reemplazados en caso de fallecimiento, renuncia u otras causas de las siguientes formas:

- a) El Presidente por el Vicepresidente y éste último por el primer vocal titular o el siguiente.
- b) Cualquiera de los otros cargos por el vocal correspondiente según la lista de sucesión. En caso de los secretarios la renuncia, muerte u otra causa serán cubiertas por designaciones hechos por la Mesa de Conducción Provincial.

Art. 25: El quórum para sesionar la Mesa de Conducción Provincial será de 5 miembros debiendo ser uno de ellos el Presidente o por ausencia del Vicepresidente y las resoluciones a adoptar será con la mayoría de los presentes al momento de resolver se sesionará a puertas cerradas.

Art. 26: La Mesa de Conducción Provincial deberá realizar las siguientes sesiones:

- a) Constitutiva
- b) Ordinaria
- c) Extraordinaria

Art. 27: Es responsabilidad del Presidente electo, convocar a sesión constitutiva en la cual se examinarán los diplomas otorgados por la Junta Electoral partidaria y se tomará oficialmente la posesión de los cargos partidarios de manos de las autoridades salientes.

Art. 28: Es función del Presidente convocar a cualquiera de las sesiones citadas en el artículo 16 con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas salvo que razones de urgencia hicieran necesarios disminuir dicho plazo, debiendo notificarse la fecha y la hora y lugar de reunión por escrito y el orden del día a tratar.

Art. 29: Los despachos administrativos serán efectuados por el Presidente y secretario y a requerimiento de estos por los apoderados del partido.

Las tramitaciones de orden económico serán realizadas por el Presidente y el Tesorero.

Art. 30: El Presidente de la Mesa de Conducción Provincial deberá citar como mínimo una vez al año a sesión ordinaria y tratar:

- a) Memoria y Balance Político de la Mesa de Conducción Provincial.
- b) Informe y Balance de las distintas y Secretarías y otros órganos partidarios.

Art. 31: La Mesa de Conducción Provincial tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los dictados de la Convención Partidaria.
- b) Producir los informes que fueran necesarios.
- c) Fijar su reglamento interno y de las dependencias partidarias.
- d) Administrar los bienes del partido y llevar la contabilidad dando cumplimiento a los artículos 4, 37, 40 al 48 de la ley 23298 y la ley 25600.
- e) Dirigir la acción política del partido.
- f) Designar y remover a los apoderados del partido
- g) Convocar a elecciones partidarias respetando las disposiciones de estas cartas orgánicas.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LAS MESAS EJECUTIVAS DEPARTAMENTALES.

Art. 32: En toda localidad cabecera de departamento se conformará una Mesa de Conducción Departamental y estará compuesta por un Presidente, un Secretario, dos Vocales titulares y dos suplentes quienes surgirán por medio de elecciones directas de los afiliados departamentales, según lo establece esta carta orgánica. De ser necesario y por algún motivo especial la Mesa de Conducción Partidaria provincial, podrá designarlos hasta tanto se organice el electorado partidario departamental.

Art. 33: Podrá ser miembro de la Mesa de Conducción Departamental cualquier afiliado que tenga 18 años o más.

Art. 34: Los miembros titulares serán reemplazados en caso de renuncia, fallecimiento u otra causa en el orden que se sucediere.

Art. 35: El quórum para adoptar resoluciones será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 36: Se celebrará los siguientes tipos de reuniones:

- a) Constitutiva
- b) Ordinaria
- c) Extraordinaria

Art. 37: El Presidente deberá convocar a sesión con un mínimo de 24 horas debiendo fijar orden del día.

Art. 38: Son funciones de la Mesa de Conducción Departamental:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones partidarias que hagan a la buena marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Administrar los bienes partidarios.
- d) Organizar mesas barriales, nombrando y removiendo delegados en su jurisdicción.
- e) Cumplir las tareas dispuestas por la Mesa de Conducción partidaria, en todo lo referente a proselitismo y acción política.
- f) Designar los candidatos a cargos electivos del municipio.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA MUJER

Art. 39: La Secretaría de la Mujer tendrá su cargo de organización de la militancia de la mujer dentro del partido, la que deberá constituirse en la primera reunión debiendo dictarse su propia organización, funcionalidad y reglamento quedando siempre supeditado su aceptación ante la Mesa de Conducción partidaria provincial.

Art. 40: Será función de la Secretaría Ejecutiva de la Mujer:

- a) La difusión de políticas partidarias haciendo hincapié en la inserción de la mujer en el espectro político nacional y provincial.
- b) Prestar el apoyo que se requiera al partido.

Art. 41: La elección de la Secretaría de la Mujer, surgirá de la elección directa de los afiliados.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA COORDINADORA DE LA JUVENTUD

Art. 42: La Secretaría Coordinadora de la Juventud tendrá a su cargo:

- a) Propulsar la inserción de la juventud a los cuadros partidarios haciéndoles conocer, los deberes y derechos ciudadanos y formarlos en la doctrina partidaria, haciéndoles participar en las cuestiones del hacer político y también en el accionar comunitario.
- b) La Secretaría deberá colaborar y ejecutar en todo lo dispuesto por la Mesa de Conducción Partidaria provincial y podrá aportar ideas y proyectos que hagan al buen funcionamiento del partido.

Art. 43: La elección de la Secretaría Coordinadora de la Juventud surgirá de la elección directa de los afiliados.

CAPÍTULO IX COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIÓN A LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Art. 44: La Junta Electoral Partidaria estará integrada por tres miembros designados por la Convención Partidaria, quienes ejercerán sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros para lo cual será necesario los 3/4 votos coincidentes de la Convención Partidaria.

Art. 45: En su primer reunión, la Junta Electoral Partidaria designará de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal. El quórum para adoptar resoluciones será de dos votos coincidentes, en caso de empate el Presidente tiene dos votos.

Art. 46: Las resoluciones que adopte la Junta, podrán ser apeladas ante la Convención Partidaria, excepto el proceso electoral interno en donde deberá reunirse ante el Juez Electoral, conforme lo establece el Art. 32 de la ley 23298.

Art. 47: Son funciones de la Junta Electoral Partidaria:

- a) Custodiar la documentación relacionada con el registro partidario de afiliados.
- b) Aprobar, publicar y distribuir los padrones partidarios.
- c) Intervenir en los comicios internos, conforme esta carta orgánica, subsidiariamente la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO X COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 48: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta carta orgánica estará sometida al conocimiento decisión de la Junta de Disciplina, la que estará integrada por tres miembros titulares designados por la Convención Partidaria, quienes durarán en sus cargos hasta la designación de nuevos miembros para lo cual será necesario 3/4 votos coincidentes de la Convención partidaria.

Art. 49: Los requisitos para integrar la presente Junta son los fijados ante el artículo 12 de esta carta orgánica.
En su primera sesión la Junta deberá designar de su seno al Presidente, Secretario y un Vocal del cuerpo.

Art. 50: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros serán reemplazados por designación de la Convención Partidaria.

Art. 51: Las resoluciones que se dicten podrán ser apeladas ante la Convención Partidaria como última instancia dentro de los cinco días de notificación.

Art. 52: La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento
- b) B) Suspensión de la Afiliación de noventa días corridos.
- c) Expulsión,

Art. 53: Cuando la Junta disponga alguna de las medidas mencionadas más arriba, deberá cursar una comunicación a los demás organismos partidarios.

Art. 54: La Junta de Disciplina dictará su propio reglamento interno en su sesión constitutiva.

CAPÍTULO XI COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 55: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares designados por la Convención Partidaria en su sesión constitutiva y durarán en sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros para lo cual serán necesarios los 3/4 votos coincidentes de la Convención Partidaria.

Art. 56: En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento los miembros titulares serán reemplazados en sesión de la Convención Partidaria.

Art. 57: En su primera sesión la Junta designará de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal de cuerpo.

Art. 58: La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario debiendo conservar los comprobantes durante tres ejercicios
- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial partidario y cuadro de egresos dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, elevando tales actuaciones a la Convención Partidaria.
- c) El cierre del ejercicio económico se producirá anualmente el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO XII CONSTITUCIÓN DEL TESORO PARTIDARIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PARTIDARIOS

Art. 59: El tesoro partidario se conformará con:

- a) Contribución de los afiliados.
- b) Aporte del 10% del salario a percibir por los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos.

- c) Donaciones conformes a la Ley 23298, la Ley 25600 y la Ley Provincial 1272 y Concordantes.
- d) Todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria y no prohíba la ley.

CAPÍTULO XIII

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARTIDARIO.

Art. 60: El régimen electoral a las elecciones internas se regirán por esta carta orgánica y subsidiariamente por la legislación vigente en el distrito. Deberá observarse o cumplirse el cupo femenino.

Art. 61: Todas las autoridades que surjan por elección directa durarán cuatro años en su mandato pudiendo ser reelectas, durante el tiempo que se postulen y cumplan con los requisitos exigidos por esta carta orgánica.

Art. 62: La Junta Electoral Partidaria dispondrá para los años que se produzcan elecciones internas partidarias, el padrón se constituirá en definitivo con los afiliados que hayan quedado firme hasta treinta días antes de la fecha de convocatoria para los años sin proceso electoral interno, el padrón permanecerá abierto todo el año.

Estos padrones se confeccionarán por circuitos electorales y por orden alfabético, donde deberá consignarse apellido y nombre del afiliado, tipo y número de documento y el domicilio electoral del mismo.

Art. 63: El padrón provisorio de afiliados se exhibirá durante todo el mes de Mayo en el local partidario, a fin de que los interesados formulen las observaciones pertinentes y se corrijan eventualmente errores. Cumplido el término la Junta Electoral aprobará el padrón.

Art. 64: La Mesa de Conducción Provincial convocará a los afiliados a efectuar la renovación de autoridades, con una antelación mínima de 45 días al vencimiento de los mandatos de las mismas. En caso de que hubiere operado el vencimiento del mandato de las autoridades de la Mesa Ejecutiva o de la Convención Partidaria, será la Junta Electoral la encargada de formular la convocatoria a elección de autoridades.

Art. 65: Mientras esté vigente, en el orden provincial la Ley de Lemas este título se aplicará sólo a los cargos ejecutivos partidarios, por cuanto cualquier afiliado puede oponerse a candidaturas provinciales en el mencionado sistema.

Art. 66: Los candidatos oficiales del partido surgirán por el voto mayoritario de los miembros de la Convención Partidaria.

Art. 67: La votación para elecciones de autoridades partidarias será directa, secreta y deberán adjudicarse los cargos de las siguientes formas:

- a) La Convención Partidaria a la lista ganadora le adjudicará la Presidencia del cuerpo, como así también la Secretaría y dos Vocales titulares, y a la minoría 1 Vocal titular y dos suplentes.
- b) Mesa de Conducción Provincial: a la mayoría se le adjudicará los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales titulares, y a la minoría un Vocal titular y dos suplentes.
- c) Mesa de Conducción Departamental: a la mayoría se le adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y a la minoría las dos Vocalías suplentes.

Art. 68: A partir del quinto día de la convocatoria a elecciones internas, la Junta Electoral Partidaria, recepcionará las listas por el término de quince días corridos, procediendo a su exhibición, atendiéndose a las observaciones si las hubieran, oficializándose las listas, que se encuentren en condiciones dentro de los diez días posteriores.

Art. 69: En la presentación de listas se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) Prima sobre las cuestiones administrativas del principio participativo.
- b) Todos los planteos deberán formularse por vía del principio participativo.
- c) Las listas deberán presentar candidatos propios a todos los órganos partidarios.

- d) Las listas deberá ser presentadas mecanografiadas en papel oficio simple ante la Convención Partidaria.
- e) Las listas deberán ser presentadas con el nombre adoptado, color identificador, designación de apoderados con domicilio legal constituidos, las nóminas de candidatos con nombre y apellido, matrícula individual, domicilio, cargo al que se postula con la conformidad del candidato.
- f) Modelo de boleta a utilizar, la que se confeccionará conforme a las disposiciones que se fije en su oportunidad de Convención Partidaria.

Art. 70: La oficialización de las listas se consumará mediante una resolución de la Junta Electoral, que se notificará a las listas intervinientes y se procederá al sellado y firmado de dos ejemplares de la boleta a utilizar, una de las cuales se entregará a la lista interesada y la otra quedará en poder de la Junta Electoral Partidaria.

Art. 71: La realización del acto comicial se regirá por las disposiciones de la ley electoral vigente (Código Electoral Nacional) y en lo que sea aplicable las modificaciones de la ley orgánica de los Partidos Políticos (Ley 25600) como así también la modificación del código Electoral Nacional y Provincial.

Art. 72: Se consideran válidas las elecciones internas cuando el número de votantes no sea inferior al 10% del padrón partidario.

Art. 73: En caso de oficializarse una sola lista de candidatos se procederá a su proclamación en forma directa por parte de la Junta Electoral sin más trámites.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA CARTA ORGÁNICA

Art. 74: La Convención Partidaria podrá efectuar consultas a afiliados cuando lo estime conveniente y se trate de temas importantes o cuestiones no previstas en la carta orgánica.

Art. 75: La ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres alternadas en los órganos del gobierno partidario, producirán en forma inmediata la caducidad del mandato.

Art. 76: Son incompatibles los cargos de miembros de la Junta Electoral, de miembros de la Junta de Disciplina y de miembros Revisores de Cuentas con otro cargo partidario.

Art. 77: El Partido se extinguirá por las causales fijadas en la ley 23298.

Art. 78: Los afiliados que se invocaren en la representación del partido sin autorización de la Mesa Provincial, incurrirán en inconductas partidarias, debiendo intervenir de oficio o a petición de la Junta de Disciplina. El o los afiliados que por acción u omisión en forma directa o indirecta que falsearan los datos, informes o documentos relacionados directamente a las finanzas del partido sean de campañas de períodos ordinarios. Será responsable de campaña el Presidente. Los afiliados que incurrieren en las acciones mencionadas en el párrafo anterior, perderán en forma automática la afiliación así como todos los derechos a elegir y ser elegidos como autoridad partidaria y cargos electivos municipales, provinciales y nacionales por el término de diez años a partir de la fecha de sanción.

Art. 79: En caso de emergencia grave que impida la sesión de los órganos de gobierno. La dirección del Partido será asumida por el Presidente de la Convención Partidaria, actuando como secretario quien éste designe, debiendo convocar a elecciones internas, para regularizar la conducción partidaria en un plazo no mayor a (120) ciento veinte días.

Art. 80: A fines de la primera elección de autoridades partidarias regirán por única vez las siguientes excepciones del régimen establecido:

- a) La Junta Promotora designará a la Junta Electoral Partidaria que se organizará y efectuará la convocatoria a elecciones con arreglo a esta carta orgánica y respetando la legislación electoral vigente.

- b) La antigüedad en la afiliación exigida por el artículo 79 de esta carta será requerida a partir del llamado a comicios internos del segundo período de renovación de autoridades partidarias.
- c) Hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas del partido, la Junta Promotora goza de la legalidad que esta carta orgánica confía en sus órganos naturales.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LOS FINES DE LAS PRIMERAS ELECCIONES INTERNAS

Art. 81: A los fines de la primera elección de autoridades partidarias, regirán por única vez las siguientes excepciones al régimen establecido.

- a) La Junta Promotora designará a la Junta Electoral Partidaria que organizará y efectuará la convocatoria a elecciones con arreglo a esta carta orgánica respetando la legislación vigente.
- b) La antigüedad en la afiliación exigida por esta carta orgánica será requerida a partir del llamado a comicios internos del segundo período de renovación de autoridades partidarias.
- c) Hasta tanto se constituyen las autoridades definitivas del partido, la Junta Promotora goza de la legalidad de que esta carta orgánica confiere a sus órganos naturales.

CAPÍTULO XVI

NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS BLOQUES DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y CONCEJALES DEL PARTIDO

Art. 82: Los diputados provinciales y concejales municipales constituirán sus respectivos bloques, rigiéndose por sus propias reglamentaciones. En las cuestiones de importancia trascendental o de contenido político solicitarán intuiciones a la convención partidaria.

Art. 83: El obligación por parte de los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos, el respetar, aplicar, observar las disposiciones emergentes de la plataforma electoral partidaria.

Art. 84: Los diputados provinciales y concejales municipales deberán prestar los informes pertinentes ante las Convenciones Partidarias en la oportunidad de las reuniones ordinarias de éste, todo con una antelación de cuarenta y ocho horas al momento de la sesión.

Art. 85: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios, los ciudadanos encuadrados en el artículo 33 de la ley 23298.

CAPÍTULO XVII

AGREGADOS A ESTA CARTA ORGÁNICA

Art. 86: NORMAS SUPLETORIAS: Toda situación no prevista en esta carta orgánica será resuelta mediante la aplicación supletoria de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la República Argentina N° 23.298; en segundo lugar por la legislación electora y también por al jurisprudencia provincial que resulte aplicable.

Art. 87: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: conforme a las necesidades de la organización y conformación del Partido "PARA EL HOMBRE NUEVO" en los seis primeros meses de existencia del mismo, no se exigirá la antigüedad de seis (6) meses previsto en el artículo 9 para acceder a cargos partidarios.

CARTA ORGÁNICA: aprobada en Asamblea Popular, el día 05 de Enero del año 2005 sujeto a modificaciones que sean necesarias según establecen las Leyes Electorales Nacionales y Provinciales.

